

**VISTO:**

El expediente N° 850-04-07-1234/2018 caratulado: "GERENCIA GENERAL APUESTAS MUTUAS SOBRE EL RESULTADO DE CARRERAS DE CABALLO", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 0131-I de fecha 22 de marzo de 2022 aprobó el "Reglamento para la Autorización de Apuestas Mutuas en las Carreras de Caballos" que actualmente se encuentra vigente.

Que a fojas 84, el Departamento Red de Comercialización solicita se actualice la mencionada norma legal. El pedido obedece a la necesidad de adecuar el valor del canon que se percibe por las apuestas mutuas en carreras de caballos a los gastos operativos que demanda el procesamiento administrativo y control de cada solicitud de autorización, así como el volumen de apuestas efectuadas en los eventos, conceptos que se vieron incrementados debido a la realidad económica por la que atraviesa el país, por tal motivo se sugiere implementar el cobro a un monto equivalente a trescientos treinta (330) litros de combustible nafta INFINIA de la marca YPF o el que en el futuro lo reemplace. Este incremento también significaría la posibilidad de obtención de mayores utilidades por parte del organismo que serian destinadas a las finalidades del bien común establecidas en el artículo 18 inciso d) de la Ley N° 3.423 y su decreto reglamentario N° 178/2005. Adjunta un Proyecto de Reglamento de fojas 85 a 87 para poner a consideración de las áreas del Instituto.

Que de fojas 88 a 101 se ajuntan las Resoluciones N° 0531-I/2018 y 031-I/2022 como antecedentes para analizar los cambios propuestos.

Que a fojas 103, obra intervención de la Gerencia General, prestando conformidad al proyecto elevado para su consideración.

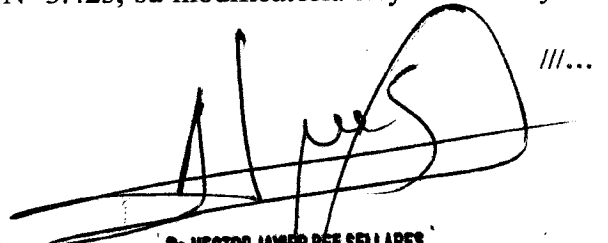
Que a fojas 104, toma intervención la Sugerencia de Casinos y Bingos que considera pertinente se incremente el canon fijo y coincide con el porcentaje del canon variable.

Que a fojas 105, el Departamento Jurídico, Administrativo y Laboral, dictamina que, analizado el asunto, respecto del canon variable considera que a los efectos de determinar el total apostado se requiera al organizador que cuarenta y ocho (48) horas posteriores al evento, presente una declaración jurada detallada del total de apuestas efectuadas durante la jornada y sobre dicha declaración se calcule el canon del porcentaje que se estime pertinente. Dicho ello, teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Ley N° 3423 impone como objeto principal del organismo la explotación del juego clandestino, o que necesariamente supone la posibilidad de reglamentarlos, la autoridad superior del organismo de considerarlo oportuno y conveniente, podrá expedirse al respecto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley N° 3.423, su modificatoria Ley N° 3.855 y su decreto reglamentario N° 738/1984.

ES COPIA

  
Dra. RAQUEL ROLDAN  
Subgerente Sec. Gral



  
Dr. NECTOR JAVIER BEE SELLARES  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos

...///

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a) b) y j) de la Ley N° 3.423, Ley N° 3.855 modificatoria y Decreto N° 738, reglamentario de la misma y Decreto N° 2540 del 03 de octubre del 2023,

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES**

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1°.- ABRÓGASE** la Resolución N° 0131-I/2022, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

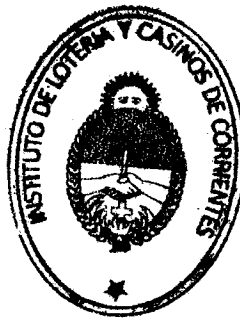
**ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE** el nuevo “Reglamento para la Autorización de Apuestas Mutuas en las Carreras de Caballos”, el que se agrega como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

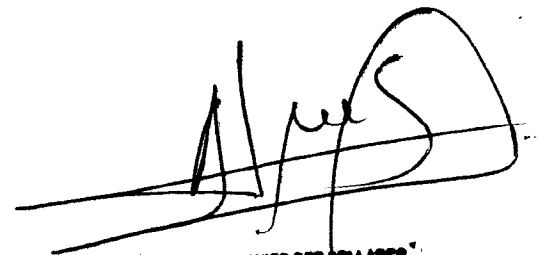
**ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE** que los organizadores de carreras de caballo son Sujetos Obligados ante la Unidad de Información Financiera (UIF) conforme lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la Ley N° 25.246, por lo tanto, deberán observar las medidas y procedimientos en ella establecidos para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, especialmente lo dispuesto respecto al pago de premios conforme el umbral establecido por la UIF.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE**, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

**ES COPIA**

  
Dra. RAQUEL ROLDAN  
Subgerente Sec. Gral.  
Instituto de Lotería y Casinos de Ctes.



  
Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes

## ANEXO I

### **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE APUESTAS MUTUAS EN LAS CARRERAS DE CABALLOS**

#### 1) **NOTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACION**

El interesado en la organización de Carreras de Caballos en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes deberá presentar una nota solicitando el permiso de apuestas mutuas, tres (3) días hábiles antes de efectuarse el evento, ante el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes (ILCC).

En la nota deberá constar:

- a) Nombre y Apellido, DNI, domicilio, localidad, teléfono del interesado y dirección de correo electrónico.
- b) En caso de ser persona jurídica: Razón social; CUIT, domicilio, localidad, teléfono y dirección de correo electrónico.
- c) Nombre y dirección del lugar en que se realizarán las carreras.
- d) Fecha de realización; horario de inicio y finalización.
- e) Cantidad de Carreras.

El organizador deberá adjuntar a la nota de solicitud la siguiente documentación:

#### I) Persona Física

- a) Fotocopia autenticada de su DNI.
- b) Certificado de Buena Conducta expedido por Autoridad Policial.
- c) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el rubro juegos de azar.
- d) Constancia de Inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes (DGR) en el rubro juegos de azar.

#### II) Persona Jurídica

- a) Fotocopia autenticada del Contrato Social, Estatuto y/o sus prórrogas y/o modificaciones, en el que deberá contemplarse dentro de su objeto la organización de esta clase de eventos y fotocopia autenticada de la resolución del organismo de contralor que los aprueba.
- b) Fotocopia autenticada del Acta de la Asamblea de la cual surja la elección de las autoridades con mandato vigente y fotocopia autenticada de la resolución del organismo de contralor que tiene por conformado el acto.
- c) Constancia expedida por el organismo de contralor acerca de la vigencia de la personalidad jurídica.
- d) Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de Comisión Directiva o Directorio, en la cual se decide solicitar la autorización.
- e) Constancia de Inscripción ante la AFIP en el rubro juegos de azar.
- f) Constancia de Inscripción ante la DGR en el rubro juegos de azar.
- g) Certificado de Domicilio de la entidad y de la persona física que la representa.

#### 2) INCOMPATIBILIDADES

No podrán solicitar la autorización:

- a) Los empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de la F.F.A.A. y de seguridad en actividad.
- b) Los quebrados hasta tanto obtengan su rehabilitación.
- c) Los que hubiesen sido condenados por delito doloso.
- d) Los empleados del ILCC ni las personas que estén unidos a estos por vínculos de matrimonio o de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad.
- e) Los incapaces para ejercer el comercio.
- f) Los que mantuviesen juicios pendientes con el ILCC o que hubiesen estado procesados por infracción a las leyes de juegos prohibidos o que hubiesen creado situaciones en detrimento o desprestigio de la actividad comercial del ILCC.

#### 3) DECLARACION JURADA

El organizador completará y suscribirá el Formulario de Declaración Jurada de no encontrarse alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el punto 2 del presente; de mantener indemne a ILCC y al Superior Gobierno de la Provincia de Corrientes ante reclamos de cualquier naturaleza relacionados con las carreras y de cumplimentar estrictamente las obligaciones atribuidas a través del presente reglamento.

#### 4) HABILITACION MUNICIPAL

El organizador acompañará Constancia de Habilitación Municipal para la realización de espectáculos públicos del lugar en el que se desarrollarán las carreras.

5) SERVICIO DE POLICÍA ADICIONAL

El organizador adjuntará informe suscripto por el Jefe de Comisaría de la jurisdicción en que se desarrollarán las carreras indicando horario de inicio y finalización del servicio.

6) SERVICIO DE COBERTURA MÉDICA (AMBULANCIA Y MÉDICO)

El organizador deberá contratar la prestación de un Servicio Médico y una ambulancia para el evento.

7) SEGUROS

El organizador deberá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil para Espectadores y Terceros, y Jockeys mediante la presentación del comprobante de pago de las pólizas respectivas.

8) PROGRAMA DE CARRERAS

El organizador deberá exhibir en varios lugares visibles del predio en el cual se desarrolle el evento el Programa de Carreras, fecha y horario de inicio y finalización; indicando con precisión número de carrera, premio si lo hubiere, distancia, identificación de los caballos que compiten, de sus propietarios.

9) REGLAMENTO DE CARRERAS

El organizador deberá exhibir en varios lugares visibles del predio en el cual se desarrolle el evento, el Reglamento de Carreras y será encargado de decidir cualquier controversia suscitada en cuanto a su aplicación e interpretación, siendo único responsable para dirimir llegadas y demás disputas que pudieran suscitarse en la competencia. A los efectos de decidir llegadas será obligatorio el uso de FOTOCHARD.

10) SERVICIO VETERINARIO

El organizador acreditará la prestación del servicio por parte de al menos un veterinario matriculado en el Colegio Público de Veterinarios de la Provincia de Corrientes. Quien tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad la sanidad y el bienestar de los caballos que participen de las carreras y poseerá atribuciones para excluir a cualquier animal que a su juicio no se encuentre en óptimas condiciones para competir en el momento que lo considere oportuno. Así también podría tomar las muestras necesarias, para efectuar los análisis pertinentes y en caso de detectar alguna Sustancia o Elemento Prohibido que altere el Rendimiento Natural del Animal y pueda ocasionarle deterioro e incluso su deceso, informará inmediatamente a los Organismos Competentes.

11) DOCUMENTACIÓN DE SANIDAD ANIMAL

El organizador presentará (Certificado de Autorización de Competencia Hípica) suscripto por funcionarios competentes del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y por la Dirección de la Producción Animal del Ministerio de la Producción de la Provincia de Corrientes.

12) EXHIBICION REGLAMENTO DE APUESTAS PARA EL REMATE Y TABLA DE PAGOS

El organizador deberá exhibir en varios lugares visibles del predio en el que se desarrolle el evento el Reglamento de Apuestas para el Remate y tabla de pagos. Deberá emitir comprobantes para documentar las apuestas. El organizador será el único responsable por el pago de las apuestas tomadas.

13) RECHAZO DEL PEDIDO

El ILCC podrá rechazar el pedido de autorización ante el incumplimiento de los requisitos expuestos anteriormente o por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, sin que ello dé lugar a reclamo alguno del solicitante y/o implique resarcimiento económico por parte del ILCC.

14) ABONO DEL (CANON FIJO)

El organizador, hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles previas de la celebración del evento, abonará como canon fijo por cada jornada que dure el evento, la suma equivalente en moneda nacional al valor de TRESCIENTOS TREINTA (330) litros de combustible Nafta Infinia de la marca YPFo del combustible que en el futuro la reemplace, en la Ciudad de Corrientes al valor del mercado que se encuentre al día inmediato anterior al pago.

15) ABONO DEL (CANON VARIABLE)

Dentro de las cuarenta y ocho (48) hs hábiles siguientes a la finalización del evento, el organizador debe depositar un canon variable que consisten la rendición de un porcentaje sobre las apuestas, a través del Formulario de Liquidación Turf acerca del resultado de las carreras y de los ingresos obtenidos por apuestas. Dicho formulario deberá determinar el monto a depositar al ILCC, en concepto de apuestas. El porcentaje de apuestas por carrera se determinará según el siguiente cálculo:

- a) Para carreras de dos (2) caballos: el dos por ciento (2%) del total de apuestas de dicho evento.
- b) Para carreras con tres (3) o más caballos: el tres por ciento (3%) del total de las apuestas de dicho evento.

Dichos montos serán depositados en la cuenta del ILCC.

#### 16) MENORES DE EDAD

Se encuentra prohibida la participación de menores de edad en la realización de apuestas mutuas en las carreras de caballo.

El organizador dará aviso al público que las personas menores de dieciocho(18) años de edad no podrán realizar apuestas e informará regularmente por altavoces la prohibición que pesa sobre los mismos.

#### 17) DEL ORGANIZADOR

El organizador es la máxima autoridad del evento y en carácter de tal, dispondrá todas las medidas necesarias para hacer cumplir el presente reglamento; mantener la integridad física y la seguridad del público, así como la sanidad y el bienestar de los caballos, haciendo observar las disposiciones de la Ley N° 14.346 –Ley de Protección del Maltrato Animal-, resultando único responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

#### 18) SUJETO OBLIGADO –UIF-

El organizador es Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera (UIF) conforme lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la Ley N° 25.246, por lo tanto, deberá observar las medidas y procedimientos en ella establecidos para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Especialmente lo dispuesto respecto al pago de premios conforme el umbral establecido por la UIF.

#### 19) INSPECCIONES ILCC

EL ILCC tiene derecho a inspeccionar todas de las carreras para las cuales haya otorgado autorización para la realización de apuestas mutuas, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente; debiendo contar con plena colaboración del organizador para el acceso al predio, la exhibición de la documentación relacionada con las apuestas y demás medidas solicitadas por el personal del organismo.

#### 20) INCUMPLIMIENTOS

En caso de detectar incumplimientos, él o los funcionarios/s comisionado/s al evento labrará/n acta que contendrá una descripción pormenorizada de las transgresiones detectadas.

#### 21) SANCIONES

Las transgresiones a las disposiciones de la presente reglamentación harán pasible al organizador de una multa que será graduada entre dos (2) y veinte (20) veces el importe abonado como canon de acuerdo a la gravedad de falta cometida que será merituada en cada caso por el ILCC.

Asimismo, podrá disponer su inhabilitación para realización de nuevos eventos por el término de hasta tres(3) años. La multa o inhabilitación se aplicarán con sustanciación previa y por resolución de la autoridad superior.